

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 23 de Junio de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Continúa la suscripción para los pobres de Mayorga.

	Rs. vn.
SUMA ANTERIOR. . . . .	12,297
Excmo. Sr. Teniente general D. Miguel Lopez de Baños. . . . .	500
D. Isidro Alvarez de Casas, Diputado provincial. . . . .	200
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>12,797</b>

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de loterías, casa de moneda y minas se me ha comunicado lo siguiente:

«Las autoridades de las Islas Filipinas han remitido por conducto del Ministerio de Estado, un ejemplar de las onzas falsas que circulan en aquellas colonias, procedentes de China, y deseando el Gobierno de S. M. evitar que la indicada clase de moneda, merced á su cuño nacional, se introduzca en la península é islas adyacentes, se hace presente, que las referidas onzas son del reinado de D. Fernando 7.º y año de 1809: el peso de la que ha sido reconocida en la casa de Moneda de esta Corte, resultó exceder en cinco granos al tipo legal, la ley de oro es de 0,604 en vez de las 0,875 que debiera tener, constituyendo el resto de la aleacion 0,569 de

plata y 0,027 de cobre, hallándose cubiertos con una hoja de oro de buena ley el amberso, reberso y cantos. En la parte del grabado se halla el conjunto bastante caracterizado y bien dispuesto, por cuya razon no resultan diferencias muy notables respecto al de las legítimas. Sin embargo, el busto es mucho mas plano, menos modelado ó sea falto de relieve; los puntos que hay entre la inscripción son mucho mas pequeños; el cordoncillo del canto es de labor mas menuda y mas tendida, y en la acuñacion falta en toda ella la impresion.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que este hecho sea conocido del comercio y de todos los habitantes de esta provincia, para que puedan precavarse de la falsificacion que la referida dependencia indica.

Valladolid 22 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de la jóven Angela Ruiz, cuyas señas se insertan á continuacion, que en la noche del 17 del actual se fugó de la casa paterna, vecino de esta ciudad, remitiéndola á mi disposicion si fuese habida.

Señas de Angela Ruiz. Edad 15 años, hoyosa de viruelas, vestido de percal rayado, pañuelo de estambre viejo y mal calzada.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de contribuciones con fecha 19 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Ministerio de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del que rige, la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.—Por este Ministerio se dijo al de la Gobernacion con fecha 27 de Mayo último, lo que sigue.—Excmo. Sr.—Aunque ni el desconcierto que desde la revolucion de 1854 se ha introducido en el servicio de los presupuestos provinciales y municipales, ni el déficit que resulte por obligaciones pendientes de pago en fin de 1856, ni el conflicto en que algunos pueblos y provincias se vean hoy para cubrir sus atenciones, puede atribuirse á la insuficiencia de los medios que con este objeto estaban señalados como ese Ministerio da á entender en sus comunicaciones de 11 de Febrero y 4 del actual, porque lo mismo hasta el citado año 54, que despues, el importe de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas y de consumos, unidos al de los demás arbitrios y recursos de que legalmente podian disponer los Ayuntamientos y las Diputaciones, bastaba y ha bastado, con rarísimas escepciones de alguno que otro pueblo para cubrir el déficit de su respectivo presupuesto; ni procede tampoco de negligencia de la administracion en la cobranza de dichos arbitrios y recargos, si se tienen en cuenta las dificultades en que la misma ha tropezado, con especialidad en los dos últimos años, y la corta suma de los descubiertos que en fin de Marzo próximo pasado resultaban por este concepto; enterada la Reina de lo espuesto sobre tan importante asunto por la Direccion general de contribuciones y de conformidad con su parecer, se ha servido mandar manifieste á V. E., como lo verifico: 1.º Que no hay inconveniente en autorizar á los Gobernadores para que previo informe de la Administracion, permitan desde luego la imposicion y cobranza de los recargos que las

Diputaciones y Ayuntamientos hayan propuesto ó propongan para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos del corriente año sobre los arriendos de las tarifas adjuntas al Real decreto de 15 de Diciembre próximo pasado relativo á la contribucion de consumos. 2.º Que habiéndose autorizado últimamente los recargos del 5 y 10 por 100 sobre la contribucion territorial, y el 10 y 15 por 100 sobre la industrial para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales y municipales, y habiéndose incluido ya su importe en la generalidad de los repartimientos de este año; es innecesario hacer sobre el particular prevencion alguna á las Administraciones de provincia. 3.º Que no conviene hacer en el art. 5.º del citado decreto modificacion alguna respecto á la prohibicion que establece de gravar, para atenciones provinciales y municipales, otros artículos que los comprendidos en dichas tarifas, mayormente cuando en caso de absoluta necesidad debidamente justificada, pueden solicitar los pueblos y las provincias un recargo mayor sobre dichos artículos, segun se deduce del párrafo primero del mismo. 4.º Que aun cuando á la generalidad de las provincias bastan para cubrir el déficit de sus presupuestos los recargos que sobre la contribucion territorial y de consumos autorizan los Reales decretos de 15 de Diciembre y 4 de Marzo próximos pasados, tampoco hay inconveniente en conceder, á la que lo necesite y reclame un recargo mayor sobre las primeras, previa justificacion de la insuficiencia de dichos recargos, en los términos que está mandado para los Ayuntamientos en la Real orden de 9 de Mayo de 1851. 5.º Que con objeto de evitar conflictos por falta de medios para cubrir en el dia las atenciones preferentes de beneficencia, instruccion y obras públicas, pudiera anticiparse á la Diputacion que lo solicite, alguna pequeña suma de los ingresos del Tesoro, ó del fondo supletorio de la contribucion, mientras se van realizando los recargos incluidos en los repartos y matriculas de este año, á calidad de reintegro con lo que se cobre á cuenta

de ellos en este trimestre ó el inmediato, y bajo la condicion de hacerse ver, en el espediente que en estos casos deben formar y remitir al Ministerio los Gobernadores respectivos, la absoluta carencia de recursos para cubrir dichas atenciones; de manera que la necesidad del auxilio ó anticipacion indicada, resulte completamente justificada.»

*La que he dispuesto publicar por medio de este Periódico oficial, á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia tengan presente sus prescripciones en la formacion de los presupuestos municipales para el año próximo y adicionales al del corriente. Valladolid 22 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.*

Real decreto disponiendo la rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

*En la Gaceta del Sábado 20 de Junio, núm. 1,628, se halla inserto el Real decreto siguiente:*

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en mandar lo que sigue:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la rectificacion de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Marzo de 1846.

Art. 2.º Las notas que conforme al art. 21 de dicha ley deben formar los Alcaldes de los pueblos, se remitirán á los Gobernadores de las respectivas provincias en los 15 primeros dias del mes de Julio próximo venidero.

Art. 3.º Para que las operaciones de la rectificacion se hagan con toda legalidad, se guardarán en ellas plazos exactamente iguales á los que prescribe la ley respecto de cada una, debiendo las listas quedar ultimadas el dia 15 de Diciembre del presente año.

Art. 4.º La presente rectificacion corresponde á las listas que han de servir durante el bienio que concluirá en 15 de Mayo de 1859: las que deban regir en el bienio siguiente se empezarán á rectificar en Diciembre de 1858.

Dado en Palacio á 17 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

*Cuya publicacion he dispuesto para conocimiento de los habitantes de esta provincia, encargando á los Alcaldes el mas exacto cumplimiento del artículo 2.º Valladolid 22 de Junio de 1857.—Francisco del Busto.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

«En el espediente y autos de competencia suscitada entre la Diputacion general de Álava y el Juez de primera instancia de Laguardia, de los cuales resulta:

Que teniendo noticia esta Corporacion de que el Juez de primera instancia de Laguardia estaba formando causa criminal á un vecino de Pipaon por haber estraído alguna leña de un monte de tres comunidades situado en el distrito municipal de Peñacerada, el Diputado general requirió de inhibicion á dicho funcionario, fundándose en que el conocimiento de este negocio es propio de la Diputacion general, ya en virtud de las atribuciones especiales que le competen para el fomento de montes y arbolados, ya tambien porque se trata de la infraccion de una medida de policia rural:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, se negó á inhibirse, fundándose por su parte en que está encargado de castigar todos los delitos comprendidos en el Código penal, y el cometido por el vecino de Pipaon lo está en su art. 457, razon por la que se ha procedido del mismo modo que ahora en cuantos casos análogos han ocurrido en el territorio que aquel Juzgado comprende:

Que á consecuencia de esta negativa, el Diputado general elevó el espediente instruido al Gobernador de la provincia y el Juez al Ministerio de Gracia y Justicia para la resolucion á que hubiese lugar, quedando entre tanto suspendido todo procedimiento de una y otra parte.

Visto el Real decreto de 4 de Junio de 1847, que establece las reglas generales y permanentes que hoy rigen para sustanciar y disminuir las competencias de jurisdiccion entre las Autoridades judiciales y administrativas.

Considerando: 1.º Que segun el art. 2.º de este Real decreto, solo los Gobernadores de provincia pueden suscitar contienda de competencia en las cuestiones de atribucion y jurisdiccion que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales, y que, por lo tanto, fué de todo punto improcedente la inhibitoria propuesta por el Diputado general de Álava al Juez de primera instancia de Laguardia.

2.º Que ademas de entablada esta contienda con vicio tan capital, tampoco se observaron por una y otra parte las otras reglas prescritas por el mismo Real decreto, siendo principalmente de notar las faltas de cita del texto de la disposicion en que se apoyase el requerimiento de inhibicion, segun se previene en el artículo 6.º; y de observancia de los trámites y plazos marcados en los artículos 8.º, 12, 15 y 15.

3.º Que todas las faltas vician notoriamente el origen de este negocio, y hacen que por su marcha irregular carezca de la preparacion necesaria para su acertada resolucion;

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no hay lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 10 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del espediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto el establecimiento de la Escuela especial de Ayudantes de Obras públicas, mandada crear por Real decreto de 4 de Febrero último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se dé principio á las enseñanzas de la misma el dia 1.º de Octubre próximo con arreglo á los adjuntos programas aprobados por S. M. y bajo las bases siguientes:

Primera. Los aspirantes que sean aprobados de las materias que comprenden los citados programas para los alumnos de primero y segundo año de la Escuela especial de Ayudantes, y que reunan las demas condiciones que se exigen por el reglamento de dicho cuerpo, ingresarán desde luego en la clase de Auxiliares supernumerarios, pasando á verificar el año de práctica, por cuyo medio adquirirán los derechos que puedan corresponderles como si hubieran sido alumnos de la Escuela.

Segunda. Los que no fueren aprobados en este exámen serán clasificados por el tribunal en tres categorias: la primera comprenderá los candidatos que se consideren aptos para ingresar en el segundo año de la Escuela especial de Ayudantes; la segunda los que tengan los conocimientos necesarios para su ingreso en el primer año de la misma Escuela, y la tercera los que no se hallen con la aptitud é instruccion suficientes para ingresar en dicha Escuela.

Tercera. Dentro de cada categoria se hará la calificacion con las notas de sobresaliente, muy bueno y bueno; igual calificacion se hará respecto de los que ingresen en el cuerpo subalterno, adoptándose el orden de colocacion para distinguir el mérito respectivo, de los que dentro de una misma categoria tengan distinto grado de aptitud.

Cuarta. Los que se hallen dentro de la primera y segunda categoria de que trata la base segunda, ingresarán desde luego en la Escuela el dia 1.º de Octubre próximo en el curso que á cada uno respectivamente corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1857.—Moyaño.—Sr. Director general de Obras públicas.

## PROGRAMAS

DE LOS EXÁMENES DE ENTRADA Y ENSEÑANZA DE LA ESCUELA ESPECIAL DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS, CREADA POR REAL DECRETO DE 4 DE FEBRERO DE 1857.

### EXÁMEN DE ENTRADA.

#### Aritmética.

Sistema de la numeracion, verbal y escrita.

Reglas para efectuar las operaciones con los números enteros.

Divisibilidad de los números. Números primos. Factores simples y compuestos.

Máximo divisor comun, y minimo múltiplo.

Fracciones ordinarias. Sus propiedades generales y uso de efectuar las operaciones entre sí y con números enteros.

Fracciones decimales. Su nomenclatura y propiedades generales. Modo de efectuar con ellas las operaciones aritméticas y de pasar á las equivalentes ordinarias y viceversa. Aproximaciones.

Números complejos, ó denominados. Reglas para efectuar las operaciones con los números complejos.

Potencias y raices. Cuadros, cubos, raices cuadradas y raices cúbicas de los números enteros y fraccionarios.

Equidiferencias y proporciones. Propiedades generales. Resolucion de las reglas de tres, simples y compuestas, de interes y de aligacion.

Sistema métrico. Conocimiento de las antiguas pesas y medidas de Castilla, del sistema decimal y sus equivalentes.

#### Álgebra.

Objeto y carácter del álgebra y su notacion.

Modo de efectuar las operaciones con las cantidades algebraicas.

Fracciones algebraicas. Interpretacion de los exponentes, cero y negativos.

Planteo y resolucion de las ecuaciones de primer grado con una incógnita.

Interpretacion de los valores negativos, infinitos é indeterminados.

Ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Planteo y resolucion de los problemas determinados.

Potencias y raices de los monomios. Exponentes fraccionarios.

Resolucion de las ecuaciones completas de segundo grado con una incógnita. Interpretacion de las cantidades imaginarias.

#### Geometría

Nociones generales sobre la estension, propiedades de las lineas rectas y circulares.

Ángulos.—Definicion, clasificacion y comparacion de los ángulos.

Propiedades de las perpendiculares oblicuas y paralelas.

Triángulos.—Nomenclatura y propiedades generales de los triángulos. —Igualdad de los triángulos.—Propie-

dades de los triángulos, rectángulos y oblicuángulos.

Propiedades generales de los polígonos, y en especial de los cuadriláteros.

Líneas proporcionales.—Construcción de cuartas y terceras proporcionales y aplicación á otros problemas.

Figuras semejantes.—Propiedades de las figuras semejantes.—Semejanza de triángulos y polígonos.

Propiedades de las rectas en el círculo.—Cuerdas, tangentes y secantes. Ángulos en el círculo.—Polígonos inscritos y circunscritos al círculo.—Longitud de la circunferencia ó de un arco.

Áreas.—Comparación del área del paralelogramo con la del rectángulo y la del triángulo.—Áreas de los polígonos y del círculo.—Áreas de las figuras semejantes.—Transformación de las figuras equivalentes.

Rectas y planos.—Propiedades de las rectas perpendiculares y oblicuas á un plano.—Medida de los ángulos diedros.—Planos perpendiculares y paralelos.—Nociones sobre los ángulos triedros y poliedros.

Poliedros.—Propiedades generales de los tetraedros y poliedros.—Pirámides y prismas. Áreas laterales y totales de los poliedros.—Poliedros regulares.—Semejanza de los tetraedros y poliedros.

Volúmenes.—Comparación de los paralelepípedos con los prismas, los tetraedros y las pirámides.—Comparación de los poliedros semejantes.

Superficies curvas.—Generación del cilindro, y de la esfera.—Áreas y volúmenes de estos tres cuerpos.

#### PRIMER AÑO.

##### PRIMERA CLASE.

#### Complemento del Álgebra.

Progresiones por diferencias y por cocientes.

Teoría de los logaritmos.—Aplicación á las operaciones aritméticas.—Disposición y uso de las tablas.

Cuestiones de interés compuesto.

#### Trigonometría rectilínea.

Líneas trigonométricas.—Su objeto y sus límites.—Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco, de las sumas ó diferencias de arcos ó del duplo ó supduplo.—Resolución de los triángulos, rectángulos y de los oblicuángulos. Uso de las tablas de logaritmos.

#### Topografía.

Levantamiento de planos.

Aplicación de la geometría plana y de la trigonometría al levantamiento de planos.

Descripción y uso de los jalones, piquetes, cuerdas y demás instrumentos para fijar las alineaciones.

Descripción y uso de las cadenas, cintas, regiones y demás instrumentos para medir las distancias.

Medición de distancias y altura con dichos instrumentos, así como el levantamiento de planos.

Descripción y uso de la plancheta y cartabón.

Descripción de los goniómetros en general y en particular del grafómetro, de la pantómetra y del teodolito. Uso de estos instrumentos para el trazado de alineaciones, levantamiento de planos y medición de alturas.

Descripción y uso de la brújula.

Construcción y copia de los planos.

Escalas de todas clases.

Transportador.

Trazado de alineaciones curvas sobre el terreno.

#### Nivelación.

Objeto de la nivelación y modo de efectuarla

Orden de las operaciones.

Representación de los perfiles.

Niveles y miras de todas clases.

Eclímetros.

Aplicaciones á varios problemas de nivelación.

#### Agrimensura.

Modo de medir las áreas y de partirlas en partes proporcionales.

#### PRIMER AÑO.

##### SEGUNDA CLASE.

#### Complemento de la Geometría.

Teoría de las rectas que se cortan y que se cruzan en el espacio.

Teoría de los ángulos triedros y poliedros.

Poliedros semejantes y simétricos y sus secciones planas.

Teoría del cilindro, cono y esfera.

Descripción de las curvas de segundo grado y sus principales propiedades.

#### Geometría descriptiva.

Nociones preliminares

Problemas sobre las rectas y los planos, y los ángulos que forman.

Resolución del ángulo triedro.

Problemas sobre los poliedros.

Representación de las superficies en general, y en especial de las de generación rectilínea.

Planos tangentes en general, y en particular á las superficies cilíndricas y cónicas.

Superficies desarrollables.

Superficies alveadas.

Intersección de superficies.

Secciones planas.

Métodos de los planos acotados con su aplicación á la topografía.

#### Mecánica.

De las fuerzas y su medida.

Composición de fuerzas concurrentes.

Composición de fuerzas paralelas.

Reducción de un sistema de fuerzas.

Momento de las fuerzas paralelas.

Comparación y medida de los pares. Centro de gravedad de las líneas, las superficies y los volúmenes.

Condiciones de equilibrio de un cuerpo sólido en diversas circunstancias.

Movimiento de un punto ó de un cuerpo, según su especie.

Acción de una fuerza constante sobre un cuerpo.

Trabajo de las fuerzas.—Ecuación del trabajo.

Aplicación á las máquinas.

Rozamientos; rigidez de las cuerdas

Equilibrio de las máquinas simples.

Acción de los motores animados.

Descripción sucinta de las principales partes de una rueda hidráulica y de una máquina de vapor de simple efecto.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento Constitucional de Rueda.

Habiéndose declarado soldado con el número 1.º en el sorteo últimamente ejecutado á Francisco de Sena Alonso, natural de esta villa, ignorándose su paradero, se encarga á los Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia, Guardia civil y comisarios de vigilancia, procuren la captura de dicho sugeto, cuyas señas se espresan á continuación; y caso de conseguirla, le remitirán á disposición de la autoridad de esta villa para que la misma lo haga al Consejo Provincial de Valladolid. Rueda 18 de Junio de 1857.—Joaquín Ballesteros.

Señas del Francisco. Edad 20 años, estatura mas de cinco pies, color bueno, ojos azules, pelo rojo, tiene un obanillo sobre uno de los ojos.

#### Ayuntamiento Constitucional de Alcazarén.

Para que la junta pericial pueda girar con acierto los trabajos del padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para la derrama de la contribución territorial en el año próximo de 1858, es de indispensable necesidad que todos los propietarios, colonos y cultivadores de este pueblo y su jurisdicción, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de veinte días, las relaciones juradas en que con toda claridad y distinción espresen las fincas que poseen, y la variación que hayan tenido; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar. Alcazarén 19 de Junio de 1857.—El A. C., Fidel García.

#### Ayuntamiento Constitucional de Vega de Ruiponce.

Para que la junta pericial pueda proceder á la formación del padron de riqueza para el año entrante, se avisa á todas personas que posean fincas rústicas, foros, censos y demás bienes sugetos á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería dentro de este término jurisdiccional,

para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten sus respectivas relaciones como está prevenido por instrucción; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar. Vega de Ruiponce 20 de Junio de 1857.—El Alcalde, Mariano Moncada.—Felipe Marín, Secretario interino.

#### Ayuntamiento Constitucional de San Salvador.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama individual de la contribución territorial de este pueblo para el año de 1858, se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de todas las fincas y demás utilidades que posean dentro del término jurisdiccional del mismo, en el término de quince días, contados desde el de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término sin haber verificado, les parará el perjuicio consiguiente. San Salvador y Junio 18 de 1857.—El Alcalde Presidente, Victoriano García.

#### Alcaldía Constitucional de Villaxesmir.

En el día 14 del actual y hora de las tres de su mañana, se halló el guarda del campo de este pueblo, Juan de San José, una burra parda, de edad de 6 á 7 años; herrada de las manos, y una bucha del mismo pelo de un año; é ignorando á quien pertenece, se avisa al público por medio de este anuncio, para que su dueño pase á recojerla dando mas señas, y abonando los daños y gastos causados. Villaxesmir 17 de Junio de 1857.—El Alcalde, Manuel García.

#### Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Habiendo de dar principio la junta pericial á la rectificación del padron de riqueza de esta ciudad, el cual ha de servir de base para la derrama del venidero año de 1858; todos los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros, en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, presentarán en esta Secretaría las oportunas relaciones con arreglo á lo que la ley tiene prevenido, en la inteligencia que si dejaren pasar dicho término sin ejecutarlo, no serán oídos de agravios si alguno se les irrogase. Medina de Rioseco 19 de Junio de 1857.—El Alcalde, Antonio Martínez Salcedo.—El Secretario, Licenciado Venancio A. Gago.

## CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 21 de Junio de 1857.

R. vn. Mrs.

Han ingresado en este día correspondientes á 56 imponentes, de los cuales 5 son nuevos, la cantidad de. . . . . 9,666

Se ha devuelto á petición de 5 interesados la cantidad de. . . . . 231 9

El Director de Semana.

Juan Ulloa.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende á voluntad de su dueña, la casa sita en la calle del Prado, número 5. Las personas que deseen adquirirla pueden informarse de los títulos de pertenencia y pliego de condiciones que han de servir de base á la subasta, señalada para el Domingo próximo 28 del corriente en la Escribanía de D. Cándido Santos García, plazuela de S. Miguel, núm. 5.

A voluntad de su dueño y en pública licitación se venden 49 fanegas de tierra en término de Villasesmir; un prado de regadío cercado de piedra, en término de Torrelobaton, titulado Vega de Mazo, de cabida de 20 fanegas poco mas ó menos, y tres higuadas y media cuarta de tierra y Zumacales, en término de Geria y Simancas, todas de propiedad particular; quien quisiere enterarse de su precio y condiciones, puede pasar á la Escribanía de D. Manuel Martín de Lezcano, y su remate tendrá efecto en dicha Escribanía el día 24 de Junio á las doce de la mañana.

## PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

En la tarde del Miércoles 24 de Junio de 1857.

## FIESTA DE SAN JUAN,

Se verificará si el tiempo lo permite, la cuarta corrida de Toros y Novillos de la acreditada ganadería de D. Fernando Gutierrez.

## ORDEN DE LA FUNCION:

1.º Dos novillos de puntas, capeados y parcheados por una cuadrilla de diestros á cargo del espada Manuel Caro.

2.º Un toro de puntas capeado y banderilleado por la cuadrilla, y muerto por el espada Caro.

3.º Un toro embolado que será picado en caballitos de mimbres y capeado por la cuadrilla.

4.º Dos novillos embolados para los aficionados: el primero llevará entre las astas una bolsa con 100 rs. que se regalará al que consiga arrancarla en recortes ó galleos.

Para el último novillo se colocarán en el redondel dos cántaros con palomas y conejos que podrán cojer los aficionados luego que el novillo rompa dichas vasijas, resultando de esto un entretenido juego que tanto ha divertido al público en otras ocasiones.

## TRASLACION

## HUESPEDES.

**Martina Caro, muger de José Nuñez, el dueño de la Posada de los Coches de la Rinconada, se ha trasladado á la calle de Santiago, núm. 63, donde continuará proporcionando á su numerosa parroquia la misma esmerada asistencia que tiene acreditada, por el módico precio de 14 reales diarios.**

*Empresa del ferro-carril de Isabel II, de Santander á Alar.*

Se hace saber á los Sres. accionistas, que el 1.º del próximo Julio se abre el pago de los intereses, que á razon de 6 por 100 se les adeudan hasla el 31 de Diciembre de 1856, por el importe satisfecho hasta aquel día, de los cinco primeros dividendos pasivos de las acciones suscritas.

A los que estén en algun descubierto por los mismos dividendos, y el 6.º pedido en el año actual, se les abonarán dichos intereses al verificar la entrega de todos sus atrasos; y los que se hallen al corriente, recibirán en el acto las cantidades que les correspondan.

Santander 16 de Junio de 1857. = El Vice Director gerente, Pedro de Hornedo y Velasco.

El pago tendrá efecto en Valladolid, en la casa de los Sres. Semprun Hermanos, cajeros de la Sociedad, que viven Plazuela de San Benito el Real.

## PRONTUARIO MÉDICO

## DE QUINTAS,

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el día. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que

actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos prestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al infimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 3. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

Manual de Agricultura por el Excelentísimo Sr. D. Alejandro Olivan. Nueva edicion corregida y aumentada, un tomo 5 reales y en pasta 6.

Cartilla Agraria, ó sea un extracto del Manual de Agricultura por el mismo autor, á 2 rs.

Se venden las dos obritas en la imprenta y litografía de Julian Pastor, calle de Cantarranas núm. 31.

**En el taller de coches, calle de Doña María de Molina número 94, se vende un coche Sandó nuevo.**

## LIBROS.

*La librería de Rodriguez acaba de recibir un gran número de escogidas obras francesas, cuyo catálogo puede verse en la misma.*

## OBRAS EN PUBLICACION.

*Las mugeres de la biblia, edicion de lujo, con láminas en acero. Se ha repartido la entrega 3.ª*

*Anales de España, por Ortiz de la Vega. Esta obra constará de 11 tomos, folio mayor con láminas. Se ha repartido la entrega 2.ª*

*Historia de Roma y de Venecia, edicion de lujo, con hermosas láminas en acero. Van publicadas 25 entregas.*

*Biblioteca de autores españoles. Se han publicado 40 tomos. Se admiten suscripciones á plazos.*

*La América, Crónica hispano-americana, dirigida por D. Eduardo Asquerino. Han salido 7 números.*

*Biblioteca manual del Cristiano. Van publicados 7 tomos. El que se suscriba y pague de una vez los 7 tomos, recibe gratis el sétimo.*

Las condiciones de suscripcion pueden verse en los prospectos

que se reparten gratis en la precitada librería, asi como el de otras muchas obras.

## OBRAS PUBLICADAS.

Obras de D. Pedro F. Moulan. = La higiene del Matrimonio, un tomo rústica, 24 rs.—La higiene pública, 2 tomos rústica, 40 rs.—Diccionario etimológico de la lengua castellana, un tomo rústica, 32 rs.—Higiene del alma, un tomo rústica, 10 rs.—El libro de los libros, un tomo rústica, 6 rs.

*Widelman.*—Frabiola ó la Iglesia de la catacumba, edicion de lujo un tomo 4.º rústica 29 rs.

*De Gerando.*—El visitador del pobre.—Obra reputada y premiada como la mejor que se ha escrito sobre costumbres, un tomo 8.º mayor rústica, 6 rs.

*Obras de Berriazabal.*—Observaciones sobre las bellezas literarias, históricas, profético-poéticas de la biblia, 3 tomos 4.º rústica, 45 rs.—El Talento bajo todos sus aspectos y relaciones, un tomo 4.º 9 rs.—Poesias sagradas, un tomo 4.º 12 rs.—Poesias de Lamartine (traduccion), un tomo 12 reales pasta.

*Nota.* Esta casa se encarga por medio de sus agentes en la Corte, de procurar la terminacion de los expedientes de la *Deuda del personal*, y negociar las láminas que tambien compra con arreglo á la última cotizacion de la bolsa.

Se cede el traspaso de la Escuela de Instruccion Primaria que perteneci6 á D. José de la Peña, en la calle de las Damas núm. 4, con todos los utensilios y menaje completo. La persona que guste interesarse acuda á dicha Escuela.

Se vende un marco de tragaluz de tres varas de largo y tres menos cuarta de ancho, con reja de hierro, alambra y 92 cristales correspondientes al mismo, todo poco tiempo usado y en el estado mas brillante.

En la imprenta de este *Boletin* darán razon y le manifestará para su ajuste.

**En la imprenta de este Boletin se hallan de venta las papeletas de aviso y de conminacion para el pago de la contribucion del presente año de 1857, asi como todas las impresiones necesarias para los Ayuntamientos.**

## VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.